

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7655 Decreto n.º 228/2020, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Seneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del programa COVI+d Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público Cebas-Csic, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-cov- 2 y la enfermedad COVID-19.

La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos imprevistos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen también ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE n.º 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley, el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que sitúen a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia, asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación, mediante transferencias, a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Según el artículo 2 del citado R.D.-Ley 22/2020, estas transferencias se distribuyen sobre la base de, entre otros, criterios poblacionales y de incidencia del virus, todo ello con el objetivo de que, a pesar de que la crisis sanitaria está teniendo un impacto desigual en los diferentes territorios,

la especial incidencia en algunos de ellos no lastre sus finanzas y puedan hacer frente a esta situación extraordinaria y excepcional con carácter de urgencia.

El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de tramos y criterios de distribución, asociados, fundamentalmente en su tramo 3, por importe de 2.000 millones de euros, al gasto en educación. En concreto, establece el punto 2 del citado artículo 2.2.c) que: "El 20% de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre". La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establece las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar el conocimiento y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. Las acciones que sean puestas en marcha han de asegurar la asignación de recursos que puedan traducirse en el menor tiempo posible en el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia para abordar los retos que, en el ámbito del conocimiento, está planteando la actual pandemia y anticipar soluciones para algunos de los que se plantearán en un futuro próximo y que ya pueden vislumbrarse.

En este sentido, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el Programa COVI+D Región de Murcia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante el Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas financiadores y de colaboración investigadora nacionales y europeos, junto a la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar las existentes, aconsejan desarrollar nuevas acciones del Programa COVI+D Región

de Murcia y, en concreto, dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma, para lo que se ha incluido en el Programa una aportación adicional, procedente del Fondo COVID-19 regulado por el R.D.-ley 22/2020, de 3.000.000 € (tres millones de euros).

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción. Estos beneficios se hacen especialmente patentes en cuanto representan la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19, son factores que hacen inviable en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del sector público regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (previstos en el artículo 6 de sus vigentes estatutos) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del

conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia.

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones "cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita". En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27/07/2016). Por otra parte, a tenor de lo establecido en la citada disposición adicional decimosexta, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, respecto de las subvenciones cuya concesión por la Fundación Séneca haya sido o sea autorizada, han de ser ejercidas por la Consejería competente en materia de investigación, de la que depende funcionalmente esta Fundación.

En cuanto a los requisitos para la concesión directa de subvenciones, resulta de aplicación el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la autoriza en concreto y con carácter excepcional "cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". A este respecto, en el presente caso concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, dada la especial naturaleza del objeto de las subvenciones y sus beneficiarios, así como la excepcional y grave situación de pandemia actual y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los fondos asignados inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviábiles en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública de subvenciones.

Asimismo, la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.

En atención a lo expuesto, existen razones de interés público y materiales impuestas por el especial objeto de estas subvenciones y de los beneficiarios, así como otras razones de interés social, económico y humanitario, y adicionalmente, la urgencia en la gestión de los fondos procedentes del Fondo Covid 19 que impiden en este momento o dificultan una convocatoria pública de ayudas y aconsejan la financiación mediante concesión directa de subvenciones a

dichas entidades públicas para la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa que reduzcan el impacto del COVID-19, y se estima adecuado que la Fundación Séneca, como fundación del sector público regional cuya presidencia ostenta el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en virtud de sus fines estatutarios, sea la que conceda directamente la subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, como entidades públicas capaces de ejecutar dichas infraestructuras y equipamientos de gran envergadura y de beneficiar, a través de sus vínculos colaborativos con los restantes organismos de investigación, a todo el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, por importe total de 3.000.000,00 € (tres millones de euros), para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a fortalecer sus capacidades investigadoras en la lucha contra el COVID-19 y a contribuir a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la enfermedad.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Las entidades y organismos públicos con líneas de trabajo vigentes sobre COVID-19 susceptibles de ser beneficiarios de la concesión directa de esta subvención son:

- a) La Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B.
- b) La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E.
- c) El Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC), con CIF Q2818002D.

Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.

La subvención cuya concesión directa por la Fundación Séneca regula este decreto tiene un indudable interés público, social, económico y humanitario, ya que la finalidad de la misma es fortalecer y apoyar las capacidades científicas y de generación de conocimiento de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y del Organismo Público CEBAS-CSIC en la lucha contra la enfermedad COVID-19,

mediante la dotación de los equipamientos e infraestructuras científico-tecnológicas en materia de bioseguridad, infraestructuras TIC y tecnologías de la industria 4.0 para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico.

Además, la concesión directa de estas subvenciones a las entidades y organismos públicos previstas en el artículo anterior, por su especial objeto, coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca concedente, por ser ésta una entidad que forma parte del sector público autonómico, dependiente funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica atribuidas a la mencionada Consejería.

Artículo 5. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa por la Fundación Séneca en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que impiden en este momento o dificultan su convocatoria pública, por ser los beneficiarios de la presente subvención las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para la ejecución de I+D altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual en la Región de Murcia, y adicionalmente, por la urgencia en la ejecución de los fondos asignados, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública para su concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará durante el ejercicio 2020 mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca, previa autorización de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria y su distribución entre las propuestas de infraestructuras y equipamientos científico- técnicos.
- c) El plazo de ejecución de la subvención, y el plazo y la forma de justificación de la misma.
- d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

La concesión de las ayudas y sus compromisos y condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 08/04/2008), y el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Cuantía y forma de pago.

El importe global máximo de esta subvención asciende a 3.000.000 €, que se distribuirá en las cuantías acordadas con las entidades beneficiarias:

- A la Universidad de Murcia (UMU): 1.940.000 €.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): 700.000 €.
- Al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC): 360.000 €.

El pago de la subvención por la Fundación concedente a los beneficiarios se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CARM, en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la CARM, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será de veinticuatro meses, cuyo inicio coincidirá con la fecha de cobro efectivo de la subvención.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de la misma se ajustará a lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM. La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Fundación Séneca.

Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Documentación acreditativa del procedimiento seguido para la adjudicación o adquisición de las infraestructuras o equipamientos conforme a la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

Artículo 10. Actuaciones objeto de financiación.

La subvención irá dirigida a la financiación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a desarrollar actividades de I+D+i que contribuyan de forma directa a la lucha contra la enfermedad COVID-19.

Se entiende por infraestructuras científico-técnicas, a efectos de este decreto, grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así

como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

Se entiende por equipamiento científico-técnico, a efectos de este decreto, el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D+i, incluyendo los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional, ya se trate de un único equipo o instrumento o bien de un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. Se considera, asimismo, equipamiento científico-técnico una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

La subvención financiará, total o parcialmente, las actuaciones realizadas durante el período de ejecución previsto en el artículo 9 de este decreto, entre las que se encuentran:

a) Trabajos necesarios para el diseño, estudio de viabilidad y planificación de infraestructuras científico-técnicas.

b) Adquisición, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento de las infraestructuras científico-técnicas, así como las acciones necesarias para la sostenibilidad, mejora y actualización de las ya existentes.

c) Adquisición, construcción o montaje, mejora o actualización, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados e impacto científico, económico y social de la misma, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes.

Artículo 11. Conceptos y gastos subvencionables.

Solo se financiarán los costes directos de ejecución realizados durante el plazo de ejecución previsto en el artículo 9 de este Decreto. Son conceptos y gastos subvencionables:

a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos.

b) El transporte del equipamiento adquirido.

c) La obra civil imprescindible para la construcción de una instalación.

d) La obra civil imprescindible para el acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento.

e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento.

f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento.

Los equipamientos e infraestructuras financiadas serán propiedad de las entidades beneficiarias, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que han sido concedidas (actividades de I+D+i directamente dirigidas a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la Covid-19), durante un

período mínimo de 5 años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, las entidades beneficiarias públicas serán responsables del observar los procedimientos y cumplir los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adquisición de los bienes, en función de su naturaleza e importe.

Artículo 12. Conceptos y gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los costes indirectos.
- Los costes de personal (costes de contratación o suplementos del personal investigador y técnico de la entidad beneficiaria; costes de contratación o suplementos de personal ajeno a la entidad beneficiaria; becas de formación; cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, pertenezcan o no a la entidad beneficiaria).
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - El mobiliario de oficina.
 - El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
 - El material fungible.
 - Los gastos de mantenimiento o reparación.
 - Los seguros de las infraestructuras o equipamiento.
 - Las garantías de la infraestructura o equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.

- Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- El alquiler de equipos.
- Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (renting) o arrendamiento financiero (leasing), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias están a obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este decreto.
- b) Someterse a la normativa vigente y a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Sujetarse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la CARM.
- d) Hacer constar en lugar visible en la propia infraestructura o equipamiento la financiación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), a través de la Fundación Séneca, así como en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con las infraestructuras y equipamientos financiados con esta subvención.
- e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera las infraestructuras y equipamientos financiados y a las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: <http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip>.
- f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de esta subvención, de las infraestructuras y equipamientos financiados y de las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, durante el plazo de ejecución de la ayuda y a su finalización.
- g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de estas ayudas.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o

de organismos internacionales, deberá ser comunicada a la mayor brevedad a la Fundación concedente y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en los dos siguientes artículos.

Artículo 15. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 16. Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de la prevista en este decreto, de manera adicional a ésta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la citada ley, con indicación del tipo de subvención, entidad concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, P.S., el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.